

## RECOMENDACIÓN 13/2009

Saltillo, Coahuila; a 20 de octubre de 2009.

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.**  
**PRESENTE.-**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I, 2, fracciones I, XI, XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos lo siguientes:

### **I.- HECHOS**

El día viernes dieciséis de octubre de dos mil nueve, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, establecida en el Programa de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades en el cumplimiento a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquellos que son puestos a disposición del Agente del Ministerio Público.

### **II.- EVIDENCIAS**

**A.-** Oficio número TV-1563/2009, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, recibido con esa misma fecha por el oficial de guardia Juan Pablo Delgado T., mediante el cual se encomienda a personal de este

Organismo a la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

B.- Manual de supervisión aplicado el día dieciséis de octubre del presente año, al TTE. CORONEL [REDACTED] Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

C.- Acta circunstanciada levantada por la licenciada Elena Rivera Treviño, Visitadora Adjunta a la Primera Visitaduría de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada del día dieciséis de octubre del presente año, en la que se hacen constar la entrevista con el Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; cuyo contenido establece literalmente:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las catorce horas del día dieciséis de octubre del 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a fin de hacer constar el respeto a los Derechos Humanos de las personas reclusas en centros del sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, la suscrita LIC. ELENA RIVERA TREVIÑO en mi carácter de Visitador Adjunto, me constituí en las instalaciones de cárcel de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, ubicada en la calle Benavides Pompa y calle segunda sin número, en el municipio de Ramos Arizpe, siendo atendida en el acto por el Director de Seguridad Pública Municipal, el TTE. CORONEL [REDACTED] [REDACTED] comuniqué que el objeto de la diligencia consistía en una supervisión general carcelaria en la que se realiza una revisión física de las condiciones del lugar, así como una entrevista al responsable de la institución sobre los datos generales de la cárcel municipal, su funcionamiento y el respeto de los derechos humanos de los detenidos; a lo que el TTE. CORONEL [REDACTED] [REDACTED] respondió con disponibilidad, datos físicos del edificio inaugurado en 1999, construido para fines de readaptación social. Que desde abril del 2009, fecha en que llegó a este encargo, ha realizado diferentes remodelaciones al edificio para mejor división de los detenidos, es decir, separó celdas de mujeres y menores y las demás las adecuó. Mencionó que cuentan con un juez calificador, el Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en un horario de las nueve a las catorce horas y con disponibilidad para ir cuando le requieran, ya que en su ausencia, el Director de la Policía Municipal es quien aplica las sanciones cuando el caso determinado se considere urgente o de especial atención. De igual forma, declaró que las multas se pagan en la Presidencia Municipal ya que no cuentan con caja registradora, por lo que no tienen a la vista tabuladores para determinar y cobrar las multas. Continuó comentando que cuentan con

dos médico legista, el Dr. [REDACTED] y Dr. [REDACTED] quienes se encuentran disponibles las veinticuatro horas del día con disponibilidad para localizarlos en cualquier momento. Asimismo cuentan con un área de trabajo social, la cual es atendida por una psicóloga para cuando se detengan menores infractores, en donde se les llama a los padres de familia para comunicarles de la detención y poder realizar una canalización adecuada. En cuanto a las observaciones que el TTE. CORONEL refleja, son las de gestionar las modificaciones correspondientes para reformar el Reglamento Interno de la Dirección de Policía y Tránsito y actualizar condiciones de funcionamiento, así como contemplar instalar o adecuar en la infraestructura de la cárcel municipal, una cocina para facilitar a los detenidos alguna alimentación. En general fueron encontradas buenas condiciones de seguridad, higiene, orden y respeto de derechos humanos. De lo anterior se levanta la presente acta conforme lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos. Doy Fe. - - - - -".

D.- Acta circunstanciada levantada por el licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Itinerante de esta Comisión, con motivo de la supervisión carcelaria efectuada del día dieciséis de octubre del presente año, en la que se hacen constar las condiciones materiales, de higiene y de salud, que imperan en la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila; cuyo contenido establece literalmente:

*"En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos (13:49) del día viernes dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), el suscrito Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Visitador Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en compañía de la licenciada Elena Rivera Treviño, de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, ubicado en Blvd. Benavides Pompa esquina con calle Segunda sin número de la ciudad de este mismo municipio, con la finalidad de verificar se cumpla con el respeto a los derechos humanos de las personas que por algún motivo se encuentren detenidas, aún cuando su estancia sea transitoria, además de constatar que las condiciones materiales, de higiene y de salud, sean dignas para un ser humano; en el lugar, nos presentamos con el oficial de guardia de nombre [REDACTED], a quien le entregamos el oficio PV-1563-2009, y le hacemos saber de nuestra visita de supervisión carcelaria; posteriormente, somos recibidos por el TTE, CORONEL [REDACTED] Director de la Policía Municipal de Ramos Arizpe,*

Coahuila, a quien igualmente le hacemos saber del motivo de la visita de supervisión carcelaria, quien nos otorga las facilidades del acceso a cada uno de los sitios de detención, por lo que en este momento me separo de mi compañera para efectuar la supervisión de las condiciones materiales, de higiene y de salud, mientras tanto ella efectúa la entrevista con el referido Director; al ingresar a la Cárcel, doy fe de lo siguiente: el oficial de guardia le informa de mi presencia a la oficial [REDACTED] Alcaide en turno, quien me permite el acceso y la toma de fotografías de las áreas a supervisar, iniciando por la oficina del Juez Municipal, atendido por [REDACTED] Asistente del Juez, quien menciona que es el licenciado [REDACTED] quien no se encuentra en este momento, las funciones son para mediar, conciliar y dirimir conflictos vecinales, me muestra convenios celebrados en la oficina y boletas de seguimiento al cumplimiento de dichos convenios; posteriormente, me dirijo a la oficina del Juez Calificador, quien se encuentra en este momento y dice ser el licenciado [REDACTED] que tiene cuatro meses en el cargo, sus funciones es dictaminar las infracciones de las personas detenidas por una falta administrativa, en este momento muestra la última boleta de calificación efectuada este día, con folio [REDACTED], por la cantidad de doscientos pesos, de la multa a [REDACTED], por concepto de riña con oficiales; posteriormente, doy cuenta que son siete espacios de detención, el primero es un cuarto de dos metros con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de largo y tres metros de altura, las puerta es metálica y cuenta con una ventanilla de setenta centímetros por lado, cuenta con luz artificial y la natural es muy escasa, al igual que la ventilación, este lugar es para menores hombres, en el momento se encuentran dos jóvenes, el primero entrevistado dice llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y menciona que fue detenido por tóxico al encontrarse inhalando resistol, el segundo dice llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y lo detuvieron por robo de cobre, la celda es pequeña y tiene poca ventilación y luz natural pues se encuentra en el centro del edificio y sus ventanillas no tienen conexión con el exterior, no cuenta con baño y si con luz eléctrica; el segundo de los cuartos es denominado área para considerados, la que tiene las mismas dimensiones y menciona la alcaide que fue creada hace aproximadamente seis meses, sus condiciones son regulares pues la pintura ya está rayada, cuenta con una plancha de concreto en forma de escuadra del largo con el ancho del cuarto, y la puerta es de barrotes, no cuenta con baño, la ventilación y la luz natural son muy escasas, si hay luz eléctrica; el tercer cuarto a supervisar es el de menores mujeres, cuya creación y dimensiones como sus condiciones son similares al supervisado anteriormente, se cuestiona al alcaide sobre la forma de cómo los detenidos en esos tres cuartos hacen de sus necesidades fisiológicas,

respondiendo que cuando una persona que se encuentre detenida en esa área pide autorización para realizar sus necesidades fisiológicas, la pasan a una celda que se encuentre desocupada; al fondo del pasillo se encuentran cuatro celdas dos por lado del pasillo, en el corredor se observa luz artificial, corre viento, y las llaves de los inodoros de las cuatro celdas, registros de drenaje con tapas de acero, los conectores de luz y una cámara de seguridad; la cuarta celda supervisada es la asignada a personas puestas a disposición del Ministerio Público, sus dimensiones son de cinco metros por lado, cuenta con paredes de block enjarradas con cemento y pintadas en beige, la pintura es mala ya que se encuentra rayada, hay ventilación pues las ventanas no cuentan con micas o vidrios, estas son dos y miden sesenta centímetros de alto por un metro de ancho, la luz natural es buena cuenta con dos rosetas y sus focos, hay una cámara de video, y un inodoro que funciona, un lavamanos que cuenta con llave y funciona porque se observa flujo de agua potable y es de corriente, la higiene es muy mala pues se observan manchas de eses fecales en su alrededor y su olor es desagradable; posteriormente, al observar las demás celdas doy cuenta que son de las mismas dimensiones y con las mismas características porque cuentan con inodoro y lavamanos en las mismas condiciones materiales y de higiene, a preguntas a la alcaide de quien realiza el aseo de las celdas, menciona que hay una persona encargada para el aseo quien lo realiza día con día, y se le pregunta si se cuenta con utensilios y solventes para la desinfección y limpieza de los sanitarios, mencionando que sí pero que diariamente los ensucian los detenidos; se le requiere al alcaide para que explique cuáles son las medidas de higiene orientadas a la prevención de las enfermedades contagiosas, especialmente la de la Influenza A h1n1, responde que hay un gel y al mostrármelo se observa lleno, en ese momento dos oficiales presentan a un detenido que causó un accidente vial y se encuentra en ebriedad según el dictamen del doctor que lo revisa en este momento, sin embargo, no se le solicita desinfecte sus manos ni se le otorgan instrumentos de limpieza personal, siendo todas las áreas a supervisar, siendo las catorce horas con cuarenta minutos (14:40) de este mismo día, terminamos la supervisión carcelaria. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, levantando constancia de la misma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Doy fe.-".

E.- Ciento sesenta y cinco fotografías efectuadas en la revisión del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, cuyo contenido muestra la reseña del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que prevalecen en la citada cárcel del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otras, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas o por encontrarse a disposición del Agente del ministerio Público, fueron detenidos y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; Asimismo, el día dieciséis de octubre de este año, efectuó la visita de supervisión general, en el que fue aplicada la entrevista al Director responsable de la cárcel del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

Un estado de derecho presupone que toda persona que se halle en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Todas las detenciones de personas, sea administrativa o no, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las cárceles municipales tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su

estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado en forma indiscriminada.

En la visita de supervisión efectuada a la cárcel del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión. Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, periódicamente ha mejorado, según se constata en actas circunstanciadas de visitas efectuadas en el presente año dos mil nueve, sin embargo, cabe hacer mención que no podemos dejar como desapercibido la higiene y las medidas de salud que deben de adoptarse en virtud de las contingencias suscitadas por la propagación del virus llamado influenza A H1N1, ya que son los lugares de detención los mas propicios para generarse el contagio entre las personas, y la falta de una medida eficiente de higiene y de protección a la salud, atenta contra los derechos de los detenidos y contra el derecho general de la sociedad que se encuentra latente de una epidemia masiva; es evidente la falta de medidas de higiene en las celdas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, pues aún sin desacreditar la mejora realizada que consiste en la instalación de lavamanos dentro de cuatro celdas, no se proporcionan materiales de limpieza como los jabones y papel, también se acredita la falta de higiene en los inodoros, los cuales en las fotografías se aprecian manchas de eses fecales y generación de bacterias adheridas al sarro.

Cabe destacar que en forma paralela a las medidas de higiene, deben de adoptarse medidas de salud, las cuales tampoco se observan en la cárcel de Ramos Arizpe, Coahuila, pues claramente el Director informó que no cuentan con una cocina y por tal razón no se proporcionan alimentos a las personas detenidas, indicando que los familiares de los detenidos son quienes se la proporcionan, y en caso de que no lo hagan, el director subsidia el alimento para esa persona; la anterior información se corroboró por parte del personal de la Comisión



que fue a la supervisión y que no observó que les hayan otorgado alimentos a la hora de la visita, la que fue en horas de comida.

En ese contexto, resulta evidente una violación a los derechos humanos de los detenidos en la cárcel ubicada en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, y un riesgo latente de violación a los derechos de la sociedad en general del municipio en mención; si bien, quien esto resuelve, conoce de la escases de los recursos que cuentan los municipios, y que es debido a la nueva crisis económica que engloba al mundo entero, pero aún así, las medidas de higiene y de salud, son y deben de serlo, prioridad en el programa de presupuesto de los Ayuntamientos.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*.

El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará*

*ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...".*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Ramos Arizpe Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, y los derechos de la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las siguientes medidas de higiene y de salud:

A.- Se disponga de un Médico en la cárcel municipal, el cual asuma el compromiso de examinar el estado de salud de toda persona que es ingresada, valorando no solo su grado de toxicidad o alcohólico, también valorar y dar fe de probables lesiones y, primordialmente, dictamine la presencia o no de síntomas de enfermedades que pudieren ser transmisivas por virus, generando los archivos correspondientes de sus atenciones médicas;

B.- Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a salud de los detenidos.

C.- Se proporcione a todo detenido, antes de ingresar a una celda, de jabón y de papel para que realice el aseo personal.

D.- Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones.

E.- Se garantice los alimentos de las personas que se encuentran detenidos.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos y de Salud, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo.

**TERCERA.-** La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que fueron detenidas en la cárcel del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las

pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al C. Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J."